



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

'Año del Centenario de la Reforma Universitaria del '18'

PERGAMINO, marzo 27 de 2019.-

Señor

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ

SU DESPACHO.-

VISTO:

El D-133-17 D.E. A-10172-17 INTENDENTE MUNICIPAL. Ref: Nuevo marco regulatorio- venta de alimentos en la vía pública- carros y vehículos gastronómicos.- ANEXO C-248-16.-

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza N° 6170/05 que regula la actividad de venta de alimentos en la vía pública adolece de imprecisiones y ambigüedades que afectan directamente su eficaz implementación.-

Que resulta necesario en orden a resguardar la adecuada salubridad de los puestos móviles gastronómicos como así también regular de forma más completa e integral las actividades económicas que se desarrollen en este marco, que la cuestión merece una mejor y especial atención legislativa.-

Que resulta conveniente reforzar las exigencias y requisitos para poder adquirir la habilitación municipal correspondiente destinada a la venta de comida en la vía pública (permisos, medidas de seguridad, etc.), de forma tal de evitar transferencia y contratos privados entre las partes, que alejen al permisionario de la real administración y explotación del comercio.-

Que además, conviene ordenar la situación existente, sin agravar derechos o permisos ya emitidos, en orden a traer claridad en los condicionamientos y obligaciones de los permisionarios actuales y nuevos.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Segunda Sesión Ordinaria realizada el día 26 de marzo de 2019, aprobó por mayoría** la siguiente

ORDENANZA:

**MARCO REGULATORIO VENTA DE ALIMENTOS EN LA VIA PÚBLICA.-
CARROS Y VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el marco regulatorio, para la actividad general de venta, ----- elaboración y preparación de alimentos y bebidas en el acto y en la vía pública y de otorgamiento de permisos particulares de uso precario mediante la utilización

de Puestos Móviles Gastronómicos de locomoción propia o motor incorporado o impulsados o arrastrados por medio de otros rodados o medios, en el Partido de Pergamino.

ARTÍCULO 2°.- Para la obtención de la habilitación general del vehículo gastronómico o ----- del permiso particular de uso precario, los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

Personas Humanas y Jurídicas:

- a. Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o Arba en caso de corresponder.
- b. Contar con Libreta Sanitaria expedida por el Municipio de Pergamino.
- c. Ser propietario del puestos moviles gastronómico.

ARTÍCULO 3°.- La actividad comprende las siguientes categorías:

- A) Venta y elaboración a la vista de maní en vaina o descascarado, tostado o sin tostar, garrapiñadas de almendras, nuez o maní, frutas secas o tostadas, maíz pisingallo, azúcar hilada, barquillos y similares.
- B) Venta y elaboración de sándwiches fríos y calientes, emparedados o sándwiches de salchichas de viena, hamburguesas, chacinados o cualquier otro producto o corte cárnico y toda comida que pueda prepararse y servirse en el acto.-

ARTÍCULO 4°.- Requisitos para la obtención de permiso de uso precario de tipo o ----- categoría A, se sujetará a los siguientes requisitos:

- a. Cumplimiento de las normas higiénico sanitarias y/o de seguridad.
- b. El vehículo móvil gastronómico no deberá exceder de 3 m cuadrados de superficie y deberá ser construido íntegramente en acero inoxidable y material lavable.
- c. En caso de uso de gas envasado, deberá el sistema contar el sistema con las medidas de seguridad adecuadas y la debida aireación. El envase de gas no podrá superar los 4 kg. No se podrán acumularse, ni dentro ni fuera de la unidad, más de un envase de gas, ya sean estos con carga o sin ella.
- d. La actividad se desarrollara en puestos y lugares fijos determinados en cada permiso, con su ubicación exacta por el Departamento Ejecutivo, no pudiendo establecerse para el desarrollo de la actividad, en paradas de transporte público de pasajeros, ni a 100 metros de lugares habilitados por el Municipio de Pergamino que comercialicen productos de similar rubro. La actividad se desarrollara en la vereda, cuidando de no entorpecer el normal tránsito de peatones.
- e. Queda prohibido la colocación de mesas, sillas o cualquier otro elemento que supere la superficie dada o concedida en uso.

ARTÍCULO 5°.- Requisitos para la obtención de permiso de uso precario de tipo o ----- categoría B, se sujetará a los siguientes requisitos:

- a. Cumplimiento de las normas higiénico sanitarias y/o de seguridad.
- b. El puesto movil gastronómico deberá contar con:

- Mobiliario y equipamiento revestido en acero inoxidable y/o material lavable;
 - Pisos construidos en material lavable con protección antideslizante;
 - Iluminación con protección antiestallido;
 - Mallas metálicas en ventilaciones de los depósitos;
 - En caso de usar sistema de extracción de uso y olores, campana receptora compuesta de filtros que impidan el paso de vapores grasos;
 - Trampa de grasa en el sector de lavado que permita separar líquidos de sólidos para su mejor evacuación;
 - Circuito eléctrico compuesto de dispositivos aislantes, cables empotrados y toda medida o dispositivos que asegure la seguridad y evite daños.
 - Sistema de ventilación que prevenga el exceso de vapor y/o calor en el módulo;
 - Se prohíbe el uso de materiales de superficie porosa en el módulo.
 - Contar con un espacio de acopio de aceite vegetal usado.
 - Tanque de almacenamiento con agua potable para la elaboración de los alimentos e higiene del personal de al menos 50 (cincuenta) litros;
 - Agua caliente;
 - Tanque de almacenamiento de líquido del desagüe de las piletas de al menos cincuenta (50) litros;
 - Equipo de refrigeración para almacenamiento y conservación de alimentos y/o bebidas perecederas con interiores de materiales lavables y no porosos;
 - Equipo de cocción y calentamiento de alimentos eléctrico y/o garrafas de 10 kilos;
 - Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios, y para la higiene del personal, con bacha separada para alimentos y limpieza general;
 - Vidrio o acrílico protector para la exhibición de los alimentos y/o bebidas al público;
 - Extintores de incendio con certificación IRAM 3517.
- c. La actividad se desarrollara en puestos y lugares fijos determinados en cada permiso con su ubicación exacta, por el Departamento Ejecutivo, ni a 100 metros de lugares habilitados por el Municipio de Pergamino que comercialicen productos de similar rubro.
- d. el personal deberá contar con el título habilitante de manipulación de alimentos expedido por instituto privado o público terciario o universitario.-

ARTÍCULO 6°. La vigencia máxima de los permisos concedidos será de 2 años para la ----- categoría A) y de 1 año para la categoría B), pudiéndose en ambos casos renovarse dentro del plazo de 15 días antes del vencimiento de los mismos, caducando en forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.

El Departamento Ejecutivo podrá conceder hasta 2 permisos de uso precario de tipo o categoría A o B para cada permisionario sea persona humana o jurídica.

Asimismo, se podrá conceder en relación a la categoría B hasta 3 permisos por plaza o espacio verde. En caso de espectáculos públicos, ferias, etc, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar para cada caso, un permiso limitado temporalmente para cada evento, en tanto se cumpla con las mismas condiciones exigidas en los artículos anteriores para cada categoría.

El Departamento Ejecutivo reglamentación mediante, podrá determinar para cada categoría el número máximo de permisos a otorgarse.

Los permisos de uso precario, son intransferibles, pudiéndose en su caso, desempeñarse la actividad por personas distintas bajo el cumplimiento de toda la normativa laboral y de seguridad social que rige la materia.

ARTÍCULO 7° Son obligaciones del permisionario de ambas categorías:

- a. -----
Poseer cobertura de responsabilidad civil por el tiempo de duración del permiso de uso precario;

- b. Prestar los servicios dentro de un solo núcleo de servicios, en los límites físicos del espacio asignado en el permiso particular de uso precario;
- c. Ubicar el vehículo gastronómico para el ofrecimiento de los servicios, en los lugares habilitados y en los horarios permitidos por la reglamentación, debiendo ser retirado del lugar y/o espacio, al término o luego de dichos horarios.
- d. Mantener el espacio asignado al vehículo gastronómico en las condiciones de limpieza, conservación y estética preexistentes;
- e. Colocar receptáculos que aseguren el correcto almacenamiento y disposición de residuos dentro y fuera del Puesto Móvil Gastronómico.
- f. Mantener la limpieza en los vehículos gastronómicos;
- g. En el caso de la categoría B ofrecer alimentos y bebidas aptos para el consumo por personas celíacas. Asimismo, ofrecer al menos una de las siguientes: 1.- Alimentos y bebidas aptos para el consumo por personas diabéticas; 2.- Alimentos y bebidas bajos en sodio; ó 3.- Frutas y verduras.-

ARTÍCULO 8º Desígnese como autoridad a cargo de la gestión de otorgamiento de ----- permisos particulares de uso precario a la Dirección de Habilitaciones y Control de Actividades Económicas dependiente de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Pergamino. En el marco del otorgamiento y control de los permisos particulares de uso precario, se dispone la obligada intervención del Departamento de Electromecánica para el control técnico y de seguridad del puesto móvil Gastronómico y de la Dirección de Bromatología en el cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria. La Dirección de Habilitaciones y Control de Actividades Económicas elaborará el registro de Permisos particulares de uso precario de Vehículos Gastronómicos concedidos.

ARTÍCULO 9º A los permisionarios, se les entregará una chapa identificatoria que deberá ----- portarse en forma visible, que valdrá como constancia de la expedición del permiso, de la que surgirá como mínimo los siguientes datos: titular, lugar autorizado de ubicación y funcionamiento, vigencia, autoridad que expidió el permiso, datos que identifiquen el vehículo en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 10º Queda expresamente prohibido para los permisionarios: La construcción ----- de instalaciones para cocción de alimentos mediante el uso de leña o carbón dentro del vehículo gastronómico, la comercialización y/o expendio de bebidas alcohólicas y la provisión del servicio de reparto a domicilio (*delivery*) por cualquier medio.

ARTÍCULO 11º Son causales de revocación del permiso de uso precario de vehículos ----- gastronómicos:

- a. El incumplimiento grave de las normas higiénico-sanitarias y/o de seguridad;
- b. Reiteración de cuatro faltas leves a las normas contenidas en el Código Alimentario Nacional.
- c. Prestación de servicios en lugares no autorizados o fuera de los horarios permitidos.
- d. Incumplimiento de normas laborales, impositivas y/o de seguridad social;

- e. Permanecer fuera de operación por más de diez (10) días consecutivos sin haber notificado debidamente a la Dirección de Habilitaciones y Control de Actividades Económicas.
- f. Falta de pago del canon por un periodo superior a tres meses, previa intimación fehaciente al pago de la deuda.
- g. Elaboración, venta o expedición de alimentos o bebidas no permitidas según cada categoría.

La revocación del permiso por incumplimiento general de alguna de las obligaciones enumeradas en los Art. 4, 5, 7 y 10, las cuales en tanto su carácter leve o por no originar sanciones previstas en los incisos anteriores de este mismo artículo, solo procede previa intimación fehaciente al permisionario y por plazo razonable en relación a la obligación infringida, a su debido cumplimiento.-

ARTÍCULO 12° No pueden ser habilitados o permisionarios las personas humanas o ----- jurídicas, incluidos socios e integrantes de órganos de representación, administración y fiscalización que:

- a. Se encuentren fallidos, interdictos o concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial;
- b. Sean funcionarios/as o empleados/as de la Municipalidad de Pergamino, hasta un año después de haber cesado en sus funciones y/o empleos;
- c. Se encuentren incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires.
- d. Hayan sufrido la revocación previa de una habilitación general y/o permiso particular de uso precario.

ARTÍCULO 13° Dispóngase el plazo de 180 días corridos para que los titulares de ----- permisos vigentes a la fecha de la vigencia de la presente, se adapten a la nueva normativa. Los permisionarios de uso precarios oportunamente concedidos en orden a la Ordenanza 6170/05, en tanto y en cuanto y en lo que respecta al art. 17 hayan sido expedidos a personas con discapacidad tendrán prioridad para que los mismos sean renovados concediéndose idéntico plazo para la adaptación a la nueva legislación.-

ARTÍCULO 14° La actividad permisionada y hecho imponible derivado de su realización ----- queda sujeta al pago de las tasas municipales correspondientes a ocupación de espacio público y tasa por inspección de seguridad e higiene, conforme ordenanza impositiva municipal, quedando exenta de derechos de publicidad y propaganda. La actividad categoría A) queda exenta de pago toda tasa municipal.-

ARTÍCULO 15° Para toda contravención derivada del incumplimiento de las obligaciones ----- impuestas a los permisionarios, será de aplicación el Código Contravencional Municipal, ya sea en lo que respecta a obstaculizar inspecciones o vigilancias en uso de poder de policía, infracciones a la sanidad e higiene alimentaria y de vía pública y demás conductas consideradas infracciones municipales. La aplicación de las sanciones previstas en el Código Contravencional, no obstan y resultan acumulables a la revocación del permiso en orden a las sanciones dispuestas por el Art. 11.-

ARTÍCULO 16° Deróguese la ordenanza Municipal N° 6170/05 y toda otra normativa que ----- se oponga a la presente.

ARTICULO 17° En los casos previstos en el **Artículo 13°** de la presente ordenanza, el -----Departamento Ejecutivo deberá otorgar eximiciones de aranceles o tasas

municipales o cualquier otro beneficio que crea conveniente a los fines de posibilitar la adaptación de los puestos móviles gastronómicos a los nuevos requerimientos legales que incorpora la presente ordenanza.-

ARTICULO 18°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 9058/19.-



DIEGO BASANTA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO



EDDO A. PASCOT
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO